



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180156800

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante (fls. 159-160) sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$8.287.503,98 (Art. 446 del C.G.P.)

Ahora bien, comoquiera que, mediante providencia adiada el 27 de febrero de 2023, el Despacho, de manera errónea aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$11.395.682, en la cual no se tuvo en cuenta el abono efectuado por el ejecutado por la suma \$3.643.468 el 15 de mayo de 2022, y, posteriormente por parte del Despacho se hizo entrega de títulos a la parte demandante por el monto aprobado en la liquidación del crédito.

Corolario con lo anterior, y conforme lo dispuso la Sala Laboral de Casación de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia sentencia STL2640-2015, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*” y, en consecuencia, efectuar el control de legalidad a que haya lugar.

Conforme lo anotado en líneas precedentes, el Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la providencia fechada el 27 de febrero de 2023, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Cooperativa John F. Kennedy, consignar a órdenes de este Despacho Judicial la suma de \$3.107.678,02, para posteriormente entregarlos al demandado Edgar Espejo de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 019 de fecha 27 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180156800

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso elevada por Katherine Robles Bello, apoderada general de la parte actora, (fls. 193), esta se rechaza por improcedente, toda vez que es el togado Pablo Enrique Rodríguez Cortés, a quién se le reconoció personería adjetiva en el presente asunto, para que represente los intereses de la parte actora.

Dicho lo anterior, se requiere a la memorialista para que la mentada solicitud sea presentada o coadyuvada por el abogado Rodríguez Cortés, como quiera que, en ningún caso, podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P., ni se ha revocado el poder del abogado.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 019 de fecha 27 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA